



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DANIELA LOAIZA OSORIO en representación de la menor JULIETTA RAMIREZ LOAIZA
DEMANDADA:	CONSUELO BENJUMEA RAMIREZ y TAX INDIVIDUAL S.A.
RADICADO:	050013105002 20220018400
ASUNTO:	Resuelve
Link proceso:	05001310500220220018400 J

Antecedentes procesales:

El 26 de abril de 2022 se radicó la demanda. (anexo 002, acta).

El 23 de mayo de 2022 se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados (anexo 04, auto admite).

El 23 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación realizadas a los correos electrónicos tax-individual@tax-individual.com.co y contabilidad@taxindividual.com.co, las cuales fueron realizadas a través del correo personal de la apoderada judicial, del cual no se desprende evidencia alguna el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario "acuse de recibido". (anexo 05 E.D).

El 13 de enero de 2023 se requirió a la demandante para que realizara la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 006).

El 26 de enero de 2023 se allegó al despacho trámite de notificación a TAX INDIVIDUAL el 26 de enero de 2023 (anexo 007).

El 7 de febrero de 2023, TAX INDIVIDUAL S.A. dentro de la oportunidad legal, dio respuesta a la demanda y solicitó la integración del contradictorio con TAX BRASIL S.A.S y formuló llamamiento en garantía a TRANSPORTES BRASIL S.A.S, CONSUELO BENJUMEA de RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA (anexo 008).

El 3 de marzo de 2023, se ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se admitió el llamamiento en garantía frente a CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se requirió a TAX INDIVIDUAL S.A; para que realizara las notificaciones de rigor (anexo 009).

El 9 de marzo de 2023, TRANSPORTES BRASIL S.A.S, solicitó demanda y anexos, e indicó que el 8 de marzo de 2023 le fue notificado el auto admisorio de la demanda, pero no se allegaron anexos (ANEXO 010).

El 17 de marzo de 2023 y dentro de la oportunidad legal, TRANSPORTES BRASIL S.A.S, contestó la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 012).

El 12 de abril de 2023, se admitió contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, formulado por TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se requirió a TAX INDIVIDUAL S.A., para que notificara a CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA (anexo 013).

El 17 de mayo de 2023, TAX INDIVIDUAL S.A, solicitó se autorizara notificar a los llamados en garantía en las siguientes direcciones (anexo 015):

JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA, en la carrera 57B # 77-66 BR C. La Estrella y carrera 57B # 66-77 S. La Estrella.

CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ, en la calle 56 Sur # 75-385 interior 145 de Medellín; en la calle 57B #77Sur – 76 de Amagá y carrera 57B #77Sur-66 de Itagüi.

Consideraciones:

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Previsión acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Se resuelve:

PRIMERO: Autorizar a TAX INDIVIDUAL S.A., realizar los trámites de citación para notificación personal y citación por aviso para notificación personal, en los términos referidos en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8ea9b71152d199b8ef04c91c70f24264a7da25d9f93837c29eb5e6ef0d86f5**

Documento generado en 02/06/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>